



**Nombre de alumnos: Luis Gonzalo  
González París**

**Nombre del profesor: Roxana Morales  
Collado**

**Nombre del trabajo: Ensayo**

**Materia: Derecho procesal 1**

**Grado: 4°**

**Grupo: Único**

Pichucalco, Chiapas a 12 de septiembre de 2019.

## ENSAYO

### ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN

Históricamente, la organización de la jurisdicción nace el día en que el jefe de un núcleo humano primitivo, que había concentrado todos los poderes humanos y divino sobre los bienes y la vida de sus compañeros tribales, se desprende del relativo al juzgamiento de sus súbditos en favor de un lugarteniente, aunque reteniendo el poder de intervenir en la decisión de los conflictos, sea por vía de avocación, sea por vía de consulta. La mera delegación de la función de administrar justicia con retención del poder (justicia retenida) implicó un conato de organización; el tránsito de la tribu a la ciudad-estado, del gobierno de la ciudad al de la Confederación de ciudades y de ésta al reino y luego al imperio, impusieron nuevas y sucesivas delegaciones (justicia delegada) hasta que, por la creciente complejidad de la vida jurídica, se origina una estructura que, comenzando en el monarca, se expande hasta llegar al más alejado lugarteniente o al magistrado de la jerarquía más inferior.

Políticamente, en ese momento histórico de las monarquías de origen divino, la Administración de la justicia era justicia del Rey, pero las ideas de los filósofos del iluminismo dieciochesco y la divulgación de la enciclopedia, tienden a establecer, como medio de garantizar a los ciudadanos el derecho a la libertad, la autonomía de la función jurisdiccional. La organización judicial será, pues, independiente de cualquier otra función del monarca, para evitar las lamentables consecuencias que podría tener la intromisión de los intereses políticos de aquel en la Administración de la justicia: la justicia de gabinete es sustituida por la justicia del pueblo.

Según el llamado principio de la separación de los poderes, las funciones del estado deben repartirse entre distintos órganos, para evitar las extralimitaciones de uno de ellos, en tanto los otros constituyen el límite de la potestad del primero.

#### **Conflicto de jurisdicción nacional**

Normalmente es el conflicto menos preocupante, dado que la propia legislación nacional debería tener mecanismos para resolverlo (acudiendo al órgano jurisdiccional jerárquicamente superior, por ejemplo).

Sin embargo, existen países en donde esos mecanismos no existen, o son insuficientes (por ejemplo, en Estados Unidos no existe normativa para dirimir los conflictos entre los Estados federados). En esos casos el conflicto se asemeja mucho más a un conflicto internacional.

#### **Conflicto de jurisdicción internacional**

Los Conflictos de jurisdicción son uno de los objetivos del Derecho internacional privado, estos acaecen en el evento que aparezca un conflicto de relevancia jurídica

que contenga un elemento extranjero relevante, el juez que conoce del asunto litigioso debe determinar si es o no competente para conocer del mismo, como además determinar la forma de hacer valer en su Estado resoluciones extranjeras.

### **Fases de los conflictos de jurisdicción internacionales**

**Competencia internacional del tribunal:** Implica determinar si el juez que está conociendo del asunto que contiene un elemento extranjero relevante es competente o no.

**Exequatur:** La forma de hacer válidas resoluciones extranjeras en el Estado nacional.

La Oficina Judicial está constituida por un conjunto de medios personales y materiales ordenados para el cumplimiento de su finalidad: la tramitación de los procesos judiciales.

La Oficina Judicial está estructurada en base a los diferentes cuerpos funcionarios que la integran, teniendo cada uno de ellos competencias específicas.

Las personas que intervienen en las Oficinas Judiciales son las siguientes:

#### **Jueces/zas**

Son las personas encargadas de resolver las controversias y de emitir una resolución después de haber estudiado todas las pruebas. Emitida la resolución, deberán velar por que se ejecute lo que se ha resuelto.

Son funcionarios/as públicos que actúan con independencia a la hora de juzgar. Son las únicas personas que pueden juzgar y en la Oficina Judicial ejercen la inspección última de los asuntos.

#### **Letrados/as de la Administración de Justicia**

Dirigen la Oficina Judicial ejerciendo, entre otras cosas, la jefatura directa de todo el personal. Por lo tanto, dirigen y ordenan el trabajo, responden del buen funcionamiento de la oficina, confeccionan las estadísticas, ponen en conocimiento de la autoridad competente las necesidades de medios personales y materiales de la oficina...

Los Letrados/as de la Administración de Justicia son funcionarios/as públicos bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. Ejercen con autonomía e independencia la fe pública judicial y desempeñan las funciones de dirección de la Oficina Judicial y la ordenación del proceso.

#### **Gestores/as**

Son funcionarios/as que se sitúan bajo la inmediata dependencia de los Letrados/as de la Administración de Justicia y están encargados de la tramitación de toda clase de procesos, diligencias y expedientes. Asisten al Juez/a o Letrado/a de la

Administración de Justicia redactando las providencias, diligencias, actas y notas que resulten necesarias. Son también los encargados de sustituir al Letrado/a de la Administración de Justicia cuando lo aconsejen las necesidades del servicio.

### **Tramitadores/as**

Son funcionarios/as dependientes del Letrado/a de la Administración de Justicia u Oficial, colaboran en el desarrollo general de la tramitación procesal: transcriben los textos, realizan tareas ejecutivas no resolutorias, actos de comunicación que no estén encomendados a otros funcionarios/as, y cualesquiera otras funciones que les atribuyan las leyes.

### **Personal del Cuerpo de Auxilio Judicial**

Cooperan con los demás funcionarios/as en la práctica de diligencias judiciales dentro de sus respectivas funciones; guardan y hacen guardar la sala; ejecutan los embargos, lanzamientos y demás actos cuya naturaleza lo requiera; realizan actos de comunicación no encomendados a otros funcionarios/as; actúan como Policía Judicial, con carácter de Agente de la Autoridad; abren y cierran las distintas dependencias, y cualesquiera otras análogas relacionadas con la función que se les encomiende, siempre que guarden relación directa con alguna de las anteriores.

### **Policía Judicial**

Se denomina Policía Judicial a aquella que presta auxilio y servicios a los Jueces y Magistrados, así como al Ministerio Fiscal, en la averiguación de los delitos, y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes, en los términos legalmente establecidos.

## **GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO**

Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como "las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos". La reforma de nuestra Constitución Nacional (en adelante "CN") de 1994 operó una sustancial modificación relacionada al régimen de los tratados. La solución adoptada influyó en el sistema de derechos reconocidos en la parte dogmática de la CN 1853/1860 al no derogar artículo alguno de esa sección y entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Es decir, los derechos establecidos en los tratados de derechos humanos (en adelante "DH") enumerados e incorporados directamente a nuestra CN consolidan y amplían las garantías ya reconocidas en ella (de las cuales ya gozaba el imputado). Cabe resaltar que la rama del derecho encargada de aplicar y poner en práctica las aludidas garantías es el derecho procesal penal siendo sobre esa base de dicho procedimiento que se realiza el derecho penal material que

conduce a un castigo o a una liberación del imputado. Hoy día es casi una obviedad sostener la estrecha unión existente entre el Derecho Constitucional y el Derecho Procesal Penal, llegando MAIER a definir al último en una de sus facetas principales como "Derecho Constitucional reformulado".

### **Derecho a la jurisdicción**

Esta garantía no sólo asegura que toda persona pueda ocurrir, en igualdad de condiciones, sin discriminación y en forma efectiva ante un órgano jurisdiccional en procura de justicia, sino también la obtención de una sentencia justa y motivada.

La tutela cautelar judicial es un instrumento que sirve para evitar el peligro de que la justicia deje en el camino su eficacia, sin la cual deja de ser justicia, a fin de que la sentencia que en su día declare el derecho pueda ser ejecutada eficaz e íntegramente, de manera que al obtenerse por este camino la eficacia de la administración de justicia, los derechos cuya existencia y protección son declaradas por el ordenamiento, puedan hacerse efectivos y, de esta forma, se preserve la seguridad jurídica.

El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, no definido expresamente en el numeral en cita pero que fácilmente puede obtenerse de él y en torno al cual se ha creado toda una teoría, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

El derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer a la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible.